



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 448 -2023-MPCH/A

Chiclayo;

VISTO:

13 JUL. 2023

El Informe N° 58-2023/PGE/PPM-MPCH de fecha 26 de junio de 2023, emitido por el Procurador Público Municipal; el Informe Legal N° 798-2023-MPCH/GAJ de fecha 06 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Chiclayo, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, es una entidad de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú establece que *“la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...)”*. En concordancia con ello, el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 siguiente: *“La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativamente y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. (...)”*;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 24° del citado Decreto Legislativo estipula que *“las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativamente y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado”*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, el cual en su artículo 39°, numeral 39.1, dispone lo siguiente: *“39.1. El/la Procurador/a Público/a ejerce la defensa jurídica del Estado en el ámbito nacional, en sede administrativa, jurisdiccional y no jurisdiccional, conforme a las siguientes acciones: (...) 17. Aprobar, tanto en el arbitraje institucional como en el Ad Hoc, la designación del árbitro de parte de la entidad, siempre que dicha atribución haya sido previamente delegada por el/la titular del pliego. (...)”*;

Que, el numeral 45.1 del artículo 45.1 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, establece que *“las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. En el reglamento se definen los supuestos para recurrir al arbitraje Ad. Hoc. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje”*;

Que, el numeral 230.2 del artículo 230° del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala que tanto el arbitraje institucional como en el ad hoc la designación del árbitro por parte de la Entidad es aprobada por su Titular o por el servidor en quien este haya delegado tal función; sin perjuicio de la verificación oportuna que realice la institución arbitral y el contratista;



Que, sobre el caso en particular, a través del Informe N° 58-2023/PGE/PPM-MPCH de fecha 26 de junio de 2023, el Procurador Público Municipal pone de conocimiento al Despacho de Alcaldía, la nómina de árbitros del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, para que en virtud al numeral 17 del artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, se sirva a delegar la facultad de designación del árbitro único en el expediente N° 002-2023-CCA/USAT, para lo cual puede señalar el árbitro que el suscrito propondrá o dejar a discreción la elección respectiva; con la finalidad de continuar con la controversia surgida en la ejecución de la obra “Rehabilitación del local escolar N° 11024 José Quiñones Gonzales, con código local 275891, Urb. José Quiñones, distrito y provincia de Chiclayo”;

Que, el artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1071 que norma el arbitraje, señala que “(...) las partes podrán libremente acordar libremente el procedimiento para el nombramiento del árbitro único o de los árbitros o someterse al procedimiento contenido en un reglamento arbitral siempre que no se vulnere el principio de igualdad. A falta de acuerdo, se aplicarán las siguientes reglas: a. En caso de árbitro único (...) tendrán un plazo de quince (15) días de recibido el requerimiento de nombramiento para que cumplan con hacerlo”;

Que, en concordancia con lo antes señalado, el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, en su artículo 18°, numeral 18.4 establece lo siguiente: “18.4. Cuando las partes hayan convenido que la controversia sea resuelta por árbitro único, pueden proponerlo de común acuerdo. Si las partes no hubieran propuesto al árbitro único dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la notificación de la Secretaría para que lo propongan, el árbitro único es nombrado por la Dirección”;

Que, a través del Informe Legal N° 798-2023-MPCH/GAJ de fecha 06 de julio de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente delegar en el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, la facultad de designar un árbitro único para defender los intereses de la entidad en el Expediente Arbitral N° 002-2023-CCA/USAT seguido contra INATEC SAC; por encontrarse conforme a lo establecido en el numeral 17 del artículo 39° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR** al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, la facultad de designar un árbitro único en el Proceso Arbitral seguido en el **Expediente Arbitral N° 002-2023-CCA/USAT** - Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, referido a la controversia surgida en la ejecución de la obra “Rehabilitación del local escolar N° 11024 José Quiñones Gonzales, con código local 275891, Urb. José Quiñones, distrito y provincia de Chiclayo”; a fin de defender los intereses de la entidad en el expediente arbitral antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el numeral 17 del artículo 39° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Procuraduría Pública Municipal para conocimiento y fines.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Tecnología y Comunicaciones la difusión y publicación en el portal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, [www.munichiclayo.gob.pe](http://www.munichiclayo.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO  
  
Dra. Janet Isabel Cubas Carranza  
ALCALDESA